



N° 137 -2023-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 25 de Enero del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° 22-019863-001 y la Resolución Directoral N° 1455-2022-HRI/DE, de Cese por Renuncia Voluntaria de **Don JESUS RAMIRO RAMOS PALOMINO**, el Informe Técnico N° 029-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;



CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución Directoral N° 1455-2022-HRI/DE**, se resuelve Cesar por Renuncia Voluntaria a partir del 01 de Setiembre del 2022 a Don **JESUS RAMIRO RAMOS PALOMINO**, Técnico en Enfermería Nivel STA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 182° y 185° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el mismo que se omitió reconocer a la administrada los Beneficios Sociales que le corresponde por ley a la fecha de su cese, de conformidad con las normas y leyes vigentes.



Que, se tiene que establecer que a la administrada le corresponde como Beneficios Sociales por Cese: **I) Compensación Por Tiempo de Servicios (CTS), II) Vacaciones Truncas y/o Vacaciones No Gozadas.**

Que, mediante Decreto Legislativo N°1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;



Que, mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal antes citado define la Compensación por Tiempo de Servicios **"El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional"**.



Que, mediante Informe Escalafonario N° 045-2022-HRI-ORRH/USSEL, la Responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Legajo y Escalafón, informa que el ex servidor **JESUS RAMIRO RAMOS PALOMINO** acumulo 42 años, 07 Meses y 03 días de Tiempo de Servicios prestados al Estado, por lo que le corresponde el Pago de la Compensación

...///

///...

por Tiempo de Servicio en base a la normatividad establecida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 25224 y la Novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 reglamentado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, de las **VACACIONES**, que el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su artículo 8 Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: 8.4 Vacaciones "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; 8.5 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.



Que, con Nota N° 093-2022-UCA-ORRH/HRI, el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de RR.HH. informa que el administrado no hizo uso de sus vacaciones correspondiente al año 2020, 2021 y 2022, por lo que le corresponde reconocer dicho beneficio.

Que, con Informe N° 006-2023-HRI-DA-ORRH/URP, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la Liquidación de Reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas del ex servidor **JESUS RAMIRO RAMOS PALOMINO**, asimismo refiere que de acuerdo al Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal del MINSA en su capítulo V, art. 51° señala que solo se pueden acumular 02 periodos vacacionales, por lo que solo se estará considerando en la liquidación de Vacaciones No Gozadas los periodos 2020 y 2021 y parte de Vacaciones Truncas a la fecha de su cese periodo 2022.



Que, el artículo el 3 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público, modificado por Decreto de Urgencia N° 115-2021, dispone que la compensación de horas de licencia con goce de los servidores civiles o trabajadores, deben ser compensadas hasta el 31 de Diciembre del 2022, siempre que la desvinculación se produzca por renuncia o no renovación de contrato.



Que, asimismo, el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de julio de 2020, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, señala que, con relación al saldo de horas no compensadas que queden luego de descontar las horas de trabajar en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas mencionadas en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, respecto de los servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público desvinculados por renuncia o no renovación de contrato, en caso hasta el 31 de diciembre del 2022, el servidor civil o trabajador no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID.19, la entidad del sector publico dejara constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al servidor civil o trabajador al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR.



...///

///...

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo al Informe Técnico N° 029-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, emitido por la responsable de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que corresponde reconocer a favor del ex servidor **JESUS RAMIRO RAMOS PALOMINO** la Entrega Económica por Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas y la Compensación por Tiempo de Servicios efectivos prestados al Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER por única vez a Don **JESUS RAMIRO RAMOS PALOMINO**, el Pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 20/100 SOLES (S/ 20,824.20) por concepto de **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)**, por el periodo total de 42 Años, 07 Meses y 03 Días de servicios prestados al Estado y el Pago de Vacaciones No Gozadas 2020 y 2021 y Vacaciones Truncas 2022 por la suma de **SEIS MIL SEIS CON 25/100 SOLES (S/ 6,006.25)**.-----

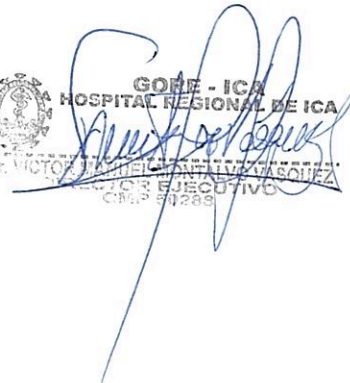
ARTICULO SEGUNDO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.-----

ARTICULO TERCERO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes. -----

Regístrese y Comuníquese,

VMMV/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
GMHC/J.ORRHH
FLGQ/UBPYRL


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
DR. VICTOR MANUEL CANTILLANA VASQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
C.I.N.º 57289



